



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-180-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce de referencia **IN-020-010-2012**, derivado de la revisión y evaluación al Control Interno practicado en las áreas administrativa de Recaudación, Cobranza, Fiscalización y Catastro Fiscal de la Administración de Rentas de Somoto, por el período comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-180-15

que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del Control Interno en la Administración de Rentas de Somoto, aplicable en las áreas de Recaudación, Cobranza, Fiscalización, área Administrativa y Catastro Fiscal, así como el cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las operaciones ejecutadas en esa Administración de Renta; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos por los diferentes conceptos, fueron debidamente enterados en caja, registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias administradas para ello, durante el período objeto de revisión; **c)** Determinar la razonabilidad de los saldos por cobrar a contribuyentes registrados en la Administración de Rentas de Somoto, durante el período comprendido de enero dos mil diez a diciembre dos mil once, verificando si corresponden a derechos exigibles contra terceros y están correctamente calculados de acuerdo con la naturaleza de la transacción. Asimismo, evaluar las gestiones de cobro efectuada para la agilización en la recuperación de la cartera morosa; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten involucrados en los hallazgos de auditoría, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: Cargos funcionales que difieren de los cargos nominales; Falta de un plan de capacitación al personal; Falta de un Contador Fiscal que realice la función de control de los recursos y bienes de la Administración de Rentas; No existen gestiones de cobro, así como falta de eficiencia en la conformación de expedientes de contribuyentes morosos; Falta de conformación del Comité de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-180-15

Cuentas de Orden; Facilidades de pagos vencidos que no fueron registrados en el Sistema de Información Tributaria (SIT); Falta de ejecución del Plan Anual de Fiscalización dos mil diez, dos mil once; Emisión de constancias de avalúos catastrales de bienes muebles e inmuebles sin la documentación requerida por el Manual de Procedimientos para la valoración catastral de bienes muebles e inmuebles y Falta de mapas o planos catastrales de la ciudad de Somoto que definan las áreas urbanas en central, intermedia y periférica, para de esta forma determinar el valor de la propiedad por su ubicación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce de referencia **IN-020-010-2012**, derivado de la revisión y evaluación al Control Interno practicado en las áreas administrativa, de Recaudación, Cobranza, Fiscalización y Catastro Fiscal de la Administración de Rentas de Somoto, por el período comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-180-15

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-